Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 de junio de 2024

TUTELA No. 2024-0661

Como quiera que el anterior escrito reúne los requisitos legales, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la acción de tutela instaurada por VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL VECINA contra SECRETARIO DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO de BARRANCABERMEJA

2.- De la acción córrase traslado a la entidad demandada por el término de un (1) día, dentro del cual deberá ejercer su derecho de defensa pronunciándose respecto de los hechos en que se fundamenta y allegando la documentación que crea necesaria con ese fin, advirtiéndoles que en caso de que no dé respuesta dentro del término concedido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591/91, esto es, teniendo por ciertos los hechos narrados en el escrito de tutela.

3.- Notificar la presente providencia al representante legal de la demandada mediante oficio enviado por el medio más expedito, de lo que se deberá dejar constancia en el expediente.

4.- Oficiar a la entidad accionada comunicándole lo aquí decidido y para que además nos suministre la información necesaria para emitir el fallo respectivo.

5.- Se advierte que, para los fines de desacato de la orden que se llegue a impartir en la sentencia, el responsable de su cumplimiento es el representante legal de la entidad accionada, independientemente de que hubiese delegado en algún subalterno la función de responder la acción de tutela y de dar cumplimiento a la orden que se llegue a impartir.

Se le previene al accionante que en caso de que haya promovido otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos, incurrirá en acciones penales por falso testimonio.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez

s.p.s.o.

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8defcb58155da719b766060f820556bb048d48e63a12d2872fc025624338ec8**
Documento generado en 24/06/2024 03:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica